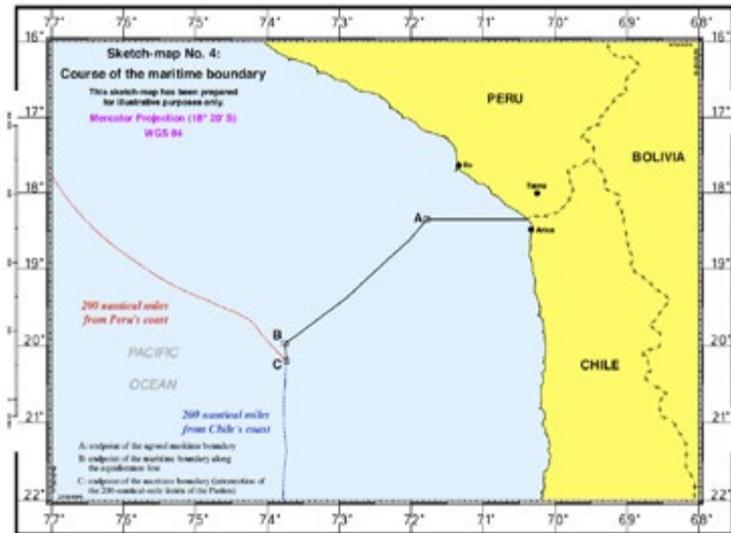


# HISTORIA DE UN DIFERENDO INDUCIDO

Jaime Sepúlveda Cox\*



La Corte Internacional de Justicia de La Haya resolvió, el 27 de enero recién pasado, modificar la frontera marítima entre Chile y Perú, en una sentencia que, en opinión de diferentes expertos, no evidencia fundamentos jurídicos que la justifiquen y que más bien se orienta a establecer una solución que sin satisfacer integralmente a ninguna de las partes, no genere en lo inmediato una situación inconveniente para la estabilidad de la región.

El fallo, cuya síntesis fue leída desde el Palacio de La Paz de La Haya, por el Presidente de la Corte, Peter Tomka, y que también fue publicado en idioma español en la edición anterior de *Revismar*, básicamente considera que la delimitación sigue la línea del paralelo que pasa por el Hito N° 1 que marca el inicio de la frontera terrestre, extendiendo esa demarcación solo hasta una distancia de 80 millas náuticas (MN) y, a partir de allí, adquiere

una dirección sur-weste de equidistancia a la costa de los respectivos países hasta un punto B, bajando luego en línea recta a la altura de las 200 millas náuticas hasta un punto C.

Lo anterior, representa la pérdida de aproximadamente 22 500 kilómetros cuadrados de mar patrimonial de Chile.

Para Perú, en cambio, la decisión de La Haya significó el aumento de la porción de mar patrimonial que pertenecía a Chile, a lo que se suman los 28 000

kilómetros del llamado “Triángulo Externo” que de acuerdo a la delimitación vigente previa al fallo, correspondía a Alta Mar. Ello le permite totalizar un aumento de 50 000 kilómetros cuadrados aproximadamente.

Las características del fallo, que a primera vista parecen inexplicables desde el prisma jurídico, incentivan a revisar en nuestro Tema de Portada los antecedentes que enmarcan el dictamen del Tribunal de La Haya, lo cual se materializará desde un prisma general con el propósito de facilitar la mejor comprensión de las visiones especializadas que se han incluido en la presente edición.

## Antecedentes históricos

Tras la Guerra del Pacífico, la paz con Perú se acuerda a través de un Tratado que se firmó

\* Capitán de Navío IM. Oficial de Estado Mayor. Ingeniero Militar Politécnico. Magíster en Ciencias Navales y Marítimas, Magíster en Ciencia Política Integrada, Profesor de Análisis Internacional de la Academia de Guerra Naval y Profesor de Post-Grado de la Universidad Andrés Bello y Universidad de Viña del Mar. Vicepresidente de la Asociación Chilena de Especialistas Internacionales. Ex Director de la Revista de Marina (1997/2012). Magno Colaborador de la Revista de Marina, desde 2012.

en Lima el 20 de octubre de 1883, y recibió el nombre de Tratado de Ancón. Significó al Perú la cesión a perpetuidad a Chile del territorio de la provincia de Tarapacá, que se extendía por el norte desde la quebrada y río de Camarones hasta la quebrada y río Loa por el sur, al oriente Bolivia y al poniente el Océano Pacífico. Además entregó a la administración chilena por el lapso de 10 años las provincias de Tacna y Arica. Expirados esos 10 años, un plebiscito ciudadano en ambas ciudades debería decidir la nacionalidad de dichos territorios y las indemnizaciones correspondientes.

Sin embargo, ambos países nunca llegaron a un acuerdo sobre este último punto. La solución de esta diferencia dio origen a diversas negociaciones en que fue incluido en cierta medida Bolivia, determinándose la no realización del mencionado plebiscito y conformándose una comisión especial para definir los límites entre ambos países, con la mediación de los Estados Unidos de Norteamérica.

El trabajo de la comisión mencionada dio como resultado la proposición de un Tratado que fue suscrito por ambos países. Este acuerdo, firmado en Lima y oficializado como el Tratado Chileno Peruano y su Protocolo Complementario del 3 de junio de 1929, establece que el territorio correspondiente a las provincias de Tacna y Arica será dividido en dos partes; Tacna para el

mar el arco imaginario trazado con un radio de 10 kilómetros desde el puente del río Lluta, alejado de la orilla del mar lo suficiente para no ser destruido por efecto de las frecuentes marejadas de la zona. Por pleno acuerdo de esa comisión mixta, se fija el Hito N° 1 que marca el inicio de la frontera terrestre y el punto en que se considera que ésta llega al mar, en Latitud 18° 21'03" Sur y Longitud 70° 22'56" Weste. Ver figura N° 1.

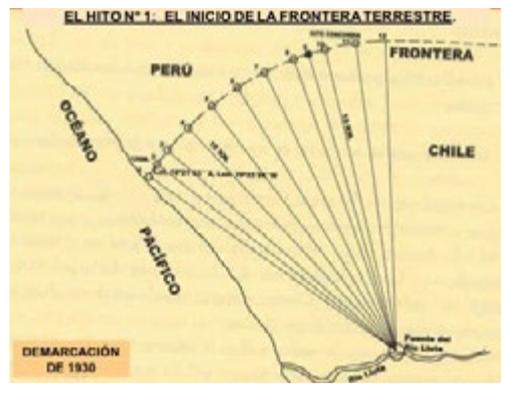


Figura N° 1.

Tras la declaración chilena del 23 de junio 1947, fijando una soberanía marítima hasta 200 MN de la costa, el Gobierno de Perú, por

***Nuestro país fue hábilmente inducido a enfrentar un diferendo artificial, lo cual aceptó como una muestra de respeto y confianza en el Derecho Internacional tradicional y en el absoluto convencimiento de que sus sólidos e irrefutables argumentos ratificarían su posición en el referido litigio.***

Perú y Arica para Chile. La línea divisoria entre dichas dos partes, y en consecuencia la frontera entre los territorios de Chile y Perú, partirá de un punto de la costa que se denominará "Concordia", distante 10 km al norte del puente del río Lluta.

En cumplimiento de dicho acuerdo, el Acta de Hitos de fecha 10 de agosto de 1930, suscrita por la Comisión Mixta Chileno-Peruana encargada de marcar físicamente la frontera terrestre, fija como punto de inicio y, consecuentemente, el punto de partida de la frontera terrestre, al Hito N° 1, el cual lo sitúa en el lugar donde llega al

Decreto Supremo N° 781 del 1 de agosto 1947, señala que "...considerando la declaración chilena, declara bajo soberanía peruana una extensión de 200 MN frente a sus costas..."; agregando además, que ella será "... medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos." Poco tiempo después, invita a Chile a iniciar conversaciones para fijar delimitación marítima.

Con estos antecedentes, Chile y Perú, agregándose también Ecuador, emiten la Declaración de Santiago el 18 de agosto de 1952, en la que proclaman derechos de mar

territorial soberanos hasta una distancia de 200 MN, medidas en el sentido de los paralelos, reconociéndose la delimitación marítima en el paralelo del punto donde las fronteras terrestres alcanzan la costa. En esa oportunidad, los tres países crearon la Comisión Permanente del Pacífico Sur, la cual define la delimitación marítima como: *“El paralelo que parte del punto en que la frontera terrestre de ambos países llega al mar.”* Entre Ecuador y Perú, donde pasa el paralelo de Talweg en la Boca del río Capones; y, entre Chile y Perú, en el paralelo 18° 21' 03'' S, correspondiente al Hito N° 1 de la Frontera Terrestre.

Posteriormente, el 4 de diciembre de 1954, Chile, Perú y Ecuador, suscriben un Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, con el propósito de evitar la imposición de sanciones a embarcaciones pesqueras que por equivocación, desconocimiento o instrumental inadecuado puedan sobrepasar el límite marítimo internacional entre Chile y Perú y entre Ecuador y Perú, respectivamente. El artículo primero del mencionado acuerdo internacional dispone: *“Establécese una zona especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países.”*

Ratifica lo anterior, la delimitación de la Zona Marítima de 200 Millas Náuticas efectuada por Perú a través de la Resolución Suprema N° 23, del 12 de enero de 1955.

Para operacionalizar integralmente lo anterior, en 1968 y 1969 ambos países suscriben documentos orientados a marcar en forma visible el límite marítimo acordado. Así, el Acta de la Comisión Chileno-Peruana del 26 de abril de 1968, establece la instalación de marcas de enfilamiento en *“... la dirección del paralelo de la Frontera Marítima.”*

El 19 de agosto del año siguiente, se suscribe el Acta de la Comisión de Chile-Perú encargada de Verificar la Posición del Hito N° 1 y señalar el Límite Marítimo a través de la construcción de un faro por parte de Perú en el mencionado Hito N° 1, el cual enfilado con un faro construido por Chile al interior de su territorio, marcarían con la proyección de sus respectivas luces la dirección del paralelo 18° 21' 03'' S, como límite marítimo entre ambos países, (figura N° 2).



■ Figura N° 2.

Es así como a través de tratados, trabajos efectuados en terreno, actas y actos convenidos entre ambos países y aprobados por sus respectivos Gobiernos, se fijó el límite marítimo correspondiente, como lo consigna el diario peruano *“La Voz de Tacna”*, bajo el titular *“Perú y Chile Fijan Límites Marítimos”*, publicado el domingo 21 de agosto de 1969, (figura N° 3).



■ Figura N° 3.

A partir de entonces, ambos países y toda la comunidad internacional respetó las respectivas soberanías, como queda reflejado en la materialización de distintos ejercicios navales

de tipo multinacionales efectuados en el área, en relación a los procedimientos acostumbrados con respecto a los países con jurisdicción sobre las aguas que se navegan.

Asimismo, el Derrotero de las Costas del Perú vigente en el año 1987, al referirse a las embarcaciones que entran a la jurisdicción peruana señala: "...*toda nave nacional o extranjera de cualquier tipo que cruce las aguas peruanas (200 millas) a partir del paralelo Norte 03° 24' y el paralelo Sur 18° 21' ...*"

### Evolución de la posición peruana

A partir de 1986 comienza a percibirse una evolución de la posición peruana, sobre la base de la ponencia del Vicealmirante Guillermo Faura, que en su libro "El mar peruano y sus límites", publicado una década antes, postuló que no existía una frontera marítima entre Chile y Perú.

En efecto, en un Memorándum de la Embajada de Perú al Gobierno de Chile de ese año, el diplomático peruano Juan Miguel Bákula indica que la Zona Especial establecida en 1952, referida a la línea del paralelo del punto al que llega al mar la frontera terrestre, era una fórmula que ya no se adecuaba a las exigencias de seguridad del Perú, y que su interpretación podría generar una situación inequitativa y de riesgo, ya que ese límite político internacional se consideraba inconveniente para los intereses peruanos. Por otra parte, en nota diplomática de la cancillería peruana, en el año 2000, se señala que Chile y Perú no han suscrito tratados o convenios sobre delimitación marítima, y por consiguiente no reconoce el paralelo del Hito N° 1 como límite marítimo.

Lamentablemente, no hubo una reacción de inmediato rechazo del Gobierno de Chile y se respondió simplemente que se tomaba nota de la postura del Perú, la cual fue reiterada en enero del 2001 ante las Naciones Unidas por el país del norte, al presentar una nota señalando que no reconocía el límite marítimo que Chile presentaba en una carta náutica ante ese organismo internacional, en cumplimiento de una exigencia derivada de haber suscrito en 1997 la Convención del Mar.

En marzo de 2001, Perú presenta una nota de protesta por el adelantamiento de una caseta

de vigilancia que la Armada mantenía en la zona, para el mejor control de la circulación de personas en las cercanías de costa. El adelantamiento se efectuó dentro de territorio chileno; sin embargo, el Gobierno chileno desautorizó el movimiento, posiblemente con el fin de no tensionar las relaciones vecinales, lo que en la perspectiva del tiempo se aprecia como un precedente muy inconveniente para Chile.

En junio de 2001 un terremoto destruye el faro peruano instalado en el Hito N° 1, el cual es demolido en noviembre de 2002, sin ser repuesto por el Gobierno peruano, (figura N° 4).



Figura N° 4: Hito N° 1 en círculo rojo.

En julio de 2004, la cancillería peruana invita a su par chilena a iniciar conversaciones bilaterales para fijar la delimitación marítima, advirtiendo que ante la negativa de nuestro país podría recurrir a otros medios de solución pacífica de controversias. Esta acción constituye una advertencia concreta frente a la cual hubo una reacción muy discreta por parte de Chile.

El 3 de noviembre de 2005, Perú promulga la Ley N° 28.621 de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, en la cual, aplicando la llamada teoría de la Bisectriz establecida por la Convención del Mar de las Naciones Unidas (CONVEMAR), firmada en Jamaica en 1982 y vigente desde 1994, presenta un nuevo límite marítimo que genera una superposición de 10 820 MN cuadradas en el mar bajo administración chilena desde los acuerdos de 1952 y 1954. Lo anterior genera un área

de superposición con las aguas chilenas de 10 820 MN<sup>2</sup> aproximadamente.

Asimismo, se desconoce que el Hito N° 1 fijado por las comisiones mixtas, constituya el inicio de la frontera terrestre con Chile, sosteniéndose que el Arco de la Concordia debe prolongarse hasta tocar el mar, para que desde ese punto se proyecte la bisectriz como límite marítimo. Esto último implica la modificación de la frontera terrestre en un área de 37 610 metros cuadrados, en contra de Chile, (figura N° 5).



■ Figura N° 5: Croquis publicado en la prensa peruana.

Por otra parte, es necesario destacar que Perú no es signatario de la CONVEMAR y que, si bien esa Convención considera que el límite marítimo para los países con costas adyacentes o que se hallen situadas frente a frente debe materializarse a través de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial, a reglón casi seguido señala que: *“...no obstante, esta disposición no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos estados en otra forma.”* Es decir, no resulta aplicable en el caso de Chile y Perú y en el caso de Perú y Ecuador.

## Demanda ante el Tribunal de La Haya

A pesar de todos los antecedentes jurídicos anteriormente señalados y de acuerdo a los indicativos que desde 1986 venía dando, el 16

de enero de 2008 el vecino país presentó una demanda ante la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya, Holanda, solicitando a dicho tribunal que proceda a la delimitación marítima entre ambos Estados. Según planteó, el recurso ante la Corte estaba amparado por el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas de 1948, más conocido como “Pacto de Bogotá”, en el cual el Perú y Chile son partes. Dicho tratado constituye la vía legal para recurrir directamente a la Corte, sin necesidad de ningún convenio especial, en aplicación de su artículo XXXI.

Al comunicar su decisión, el Gobierno peruano pide comprensión a Chile y posteriormente plantea la idea de manejar el asunto a través de lo que llamó “cuerdas separadas”, con el fin de continuar sin interferir ni perjudicar la creciente relación comercial entre ambos Estados. Lo anterior, al ser aceptado por nuestro país, pudo ser interpretado erróneamente en el sentido que la importancia que Chile asignaba al litigio no era máxima o, al menos, que podía ser atenuada por criterios economicistas.

Se inicia así un largo juicio internacional para definir un límite marítimo que se encontraba claramente establecido a través de dos convenios internacionales suscritos con una anterioridad mayor a medio siglo, los que fueron aprobados por los Gobiernos respectivos y que se encontraban plenamente vigentes. Ello daba a Chile la posibilidad de impugnar ante el propio Tribunal Internacional de La Haya su competencia en el caso, pero finalmente decidió no hacerlo, posiblemente para no correr riesgos en un aspecto que, a diferencia del problema de fondo, daba cabida a diferentes interpretaciones.

Los antecedentes sintetizados anteriormente permiten sostener que nuestro país fue hábilmente inducido a enfrentar un diferendo artificial, lo cual aceptó como una muestra de respeto y confianza en el Derecho Internacional tradicional y en el absoluto convencimiento de que sus sólidos e irrefutables argumentos ratificarían su posición en el referido litigio.

Si bien los resultados del fallo, como se muestra en la primera parte del desarrollo de este Tema de Portada, no son totalmente favorables a las

pretensiones de la demanda peruana, en la práctica, el criterio de mantención de la paz mediante la búsqueda de equidad por sobre la aplicación del Derecho Internacional aplicado por la Corte, sólo perjudica a Chile en beneficio del Perú, país este último, que nada tenía que perder.

Aparentemente, el dictamen buscó terminar con las controversias entre Chile y Perú y establecer soluciones que permitieran a ambas partes aceptar el fallo. Para ello había que evitar el triunfo completo de uno y la derrota estrepitosa del otro. En consecuencia, utilizó primero los fundamentos jurídicos chilenos, los acuerdos de la década de los cincuenta, y luego, pasadas las ochenta millas marinas, la tesis peruana de la bisectriz. Es decir, usó dos principios jurídicos contrapuestos, lo

haber alcanzado con un fallo de alto costo para Chile, pero que también conlleva la posibilidad de abrir oportunidades de cooperación y beneficio mutuo sobre la base de un espíritu de buena vecindad que se proyecte en el tiempo.

Sin embargo, no es posible descartar nuevas controversias con Perú, ya que desde el Tratado de 1929 este país viene señalando que están resueltos todos los problemas limítrofes con Chile y que no existen diferendos pendientes, como fue categóricamente ratificado hace algún tiempo cuando se firmaron las llamadas convenciones de Lima, lo que en la práctica no ha resultado así, generando consecuentemente una pérdida en la confianza alcanzada, ya que

---

***Chile y Perú son países con un significativo rol complementario con respecto al Océano Pacífico y, en ese sentido, la grandeza y el desarrollo de ambas naciones son factores de mutuo interés. Sobre esa base debe estar trazada la ruta de apoyo y cooperación a seguir, como parece indicarlo el hecho que ambos países sean impulsores de la Alianza del Pacífico.***

---

cual podría constituir un precedente jurídico de gran trascendencia en las futuras demandas que deba dirimir ese Tribunal.

### **Reflexiones finales**

Sin duda, el atípico dictamen de la Corte Internacional de Justicia, cuyos antecedentes generales y entorno han sido presentados a través del desarrollo de este Tema de Portada, genera la necesidad de estudiarlo desde diferentes prismas, por lo que en la presente edición se incluyen distintas ponencias con las opiniones fundamentadas de varios analistas navales, sobre la base de la información existente hasta la primera quincena de febrero de este año 2014.

En concordancia con lo anterior, se cerrará esta presentación introductoria señalando que el propósito asumido por la Corte en el sentido de asegurar la paz y de calmar a las respectivas opiniones públicas de ambos países, parece

es posible observar una tendencia peruana orientada a mantener latente una relación que privilegia el debate y antagonismo por sobre la cooperación que esta época demanda.

Sin duda, Chile y Perú son países con un significativo rol complementario con respecto al Océano Pacífico y, en ese sentido, la grandeza y el desarrollo de ambas naciones son factores de mutuo interés. Sobre esa base debe estar trazada la ruta de apoyo y cooperación a seguir, como parece indicarlo el hecho que ambos países sean impulsores de la Alianza del Pacífico. Por ello, es absolutamente necesario superar definitivamente los resabios del pasado, aumentar la confianza mutua y estar dispuestos a acudir mancomunadamente a enfrentar los desafíos comunes que impone el actual escenario internacional. Ojalá que el costo asumido por Chile tras el fallo de La Haya facilite esos loables propósitos.

\*\*\*